



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 15 DE MAYO DE 2023

VISTO:

La documentación elevada por las tres (3) zonas Supervisivas de Educación Inicial - Consejo Escolar Alto Valle Este Zona I - General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la normativa vigente solicitan la creación de un (1) cargo Maestro/a Preceptor/a Itinerante para acompañar a niños y niñas, que por condiciones de salud no pueden asistir a las instituciones en las que se encuentran matriculado/as;

Que por Notas N° 352/23- 395/23- 141/23, la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela Ministerio de Educación y DDHH, respalda la creación del cargo de Maestro/a Preceptor/a Itinerante de acuerdo con la documentación médica presentada que justifica el impedimento para concurrir al establecimiento educativo;

Que las notas mencionadas fueron remitidas por la Coordinación de Educación Domiciliaria y Hospitalaria del Ministerio de Educación y DDHH mediante Notas N° 22/23- 29/23 - 26/23- 31/23, avalando el pedido de creación;

Que las familias de los/as estudiantes avalan el ingreso de docentes a su domicilio;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26206, la Ley Provincial N° 4819 y la Ley N° 4109 Protección Integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y la Resolución del CFE N° 202/13, establecen la obligatoriedad y garantizan el derecho a la educación de los estudiantes que por razones de salud se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa;

Que se debe preservar el derecho de los niños y niñas a continuar su trayectoria escolar en función de sus posibilidades y condiciones con las adecuaciones escolares que se requieran;

Que dicho cargo dependerá de la Supervisión de Educación Inicial Zona II - Consejo Escolar Alto Valle Este I, atendiendo a los niños y las niñas, que por razones de salud no puedan concurrir a establecimientos educativos de las tres (3) zonas supervisivas de Educación Inicial Alto Valle Este, General Roca;

Que el Maestro/a Preceptor/a Itinerante organizará su carga horaria entre el domicilio de los niños y las niñas que se encuentren dentro de la modalidad domiciliaria;

Que cuando el Maestro/a Preceptor/a Itinerante no se encuentre acompañando a los niños o niñas en los domicilios, las Supervisoras reorganizarán su tarea de acuerdo a las necesidades de las instituciones de la zona;

Que la Dirección de Educación Inicial avala lo expuesto;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que se procede a emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA,
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- CREAR a partir de la presente y hasta el 22 de diciembre de 2023, en la Supervisión de Educación Inicial Zona II de General Roca - Consejo Escolar Alto Valle Este I, el cargo que se detalla a continuación:

- Un (1) cargo Maestro/a Preceptor/a Itinerante – Turno Tarde.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que él o la docente designado/a atenderá a los niños y las niñas de las tres (3) Zonas Supervisivas - Consejo Escolar Alto Valle Este I.-

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que la carga horaria del Maestro/a Preceptor/a Itinerante es equivalente a un (1) turno y se distribuye entre el domicilio particular de los niños o niñas y la institución.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que son funciones del/la Maestro/a Preceptor/a Itinerante:

- a. Articular entre el niño o la niña, docentes y el grupo de pares para garantizar la inclusión y continuar con el proceso de socialización.
- b. Planificar, propiciar y acompañar el proceso de aprendizaje de los niños y niñas de los contenidos desarrollados durante las clases.
- c. Mantener comunicación permanente y fluida entre los referentes familiares y la Institución sobre los avances, los obstáculos y las condiciones que hacen al proceso de aprendizaje.
- d. Promover experiencias globalizadoras de aprendizaje a través del juego como uno de los pilares fundamentales de la Educación Inicial.
- e. Elaborar informes pedagógicos.

ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que en los momentos en que el/la docente no se encuentre acompañando a los niños o niñas en los domicilios, la Supervisora reorganizará su tarea de acuerdo a las necesidades de las instituciones de las tres (3) zonas supervisivas de Educación Inicial, del Consejo Escolar Alto Valle Este I.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección General de Educación, al Consejo Escolar Alto Valle Este I, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos correspondiente, a la Supervisión de Educación Inicial Zona II con sede en Gral. Roca, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 3977

Prof. Alejandro Héctor Bustos
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro